

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

COMTEAVI COMUNIDAD TERAPÉUTICA APRENDER A VIVIR S.A

QUE OTORGA

SR. FELICÍSIMO ABRAHAM FONSECA SILVA Y OTRO.

CUANTIA: USD \$ 3.200.00

DI 3 COPIAS

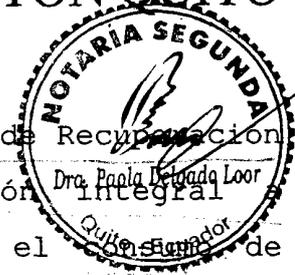
M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Los señores FELICÍSIMO ABRAHAM FONSECA SILVA, de estado civil casado y el señor RICARDO ABRAHAM FONSECA PÁEZ, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparen a la celebración de la presente escritura pública el Economista FELICÍSIMO ABRAHAM FONSECA SILVA y el señor RICARDO ABRAHAM FONSECA PÁEZ, ambos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION: La Compañía se denominará COMTEAVI COMUNIDAD TERAPÉUTICA APRENDER A VIVIR S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en tres mil doscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el tres mil doscientos, inclusive. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el siguiente: UNO.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

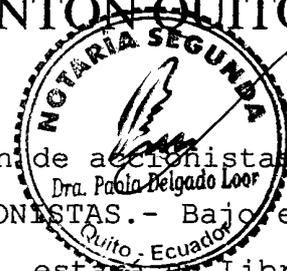


Establecer, organizar y administrar Centros de Recuperación (CR), en los cuales se brindará atención a personas con algún tipo de adicción por el alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia; DOS. Ofrecer en los Centros de Recuperación (CR) que establezca, organice y administre, programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social de personas con cualquier adicción, ya sea por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia; TRES. Llevar adelante campañas de prevención que busquen combatir el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia; CUATRO. Editar publicaciones técnicas y/o científicas relacionadas con el objeto social de la compañía. CINCO. Otorgar y aceptar la representación y distribución de diferentes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan un objeto social compatible con el de la compañía. SEIS. Importar, adquirir localmente, producir y comercializar los equipos, repuestos y accesorios que se utilicen en los Centros de Recuperación (CR) y en la prevención y tratamiento de las adicciones al alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia SIETE. Importar, adquirir localmente, producir y comercializar medicamentos, tratamientos farmacológicos y demás insumos que sean utilizados en la prevención y el tratamiento de las adicciones al alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia OCHO. Mediar para adquirir en exclusividad o no licencias y franquicias relacionadas con su objeto social; NUEVE. Actuar como

mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; En el cumplimiento de su fin social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, relacionados con su objeto social. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías, sociedades o corporaciones; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.
ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas. ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus

resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se administra por intermedio del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, dentro de los ámbitos propios de su competencia y en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Presidente Ejecutivo estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Gerente General de la Compañía. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El funcionario subrogante reemplazará al subrogado hasta que la Junta General de Accionistas designe a su reemplazo o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

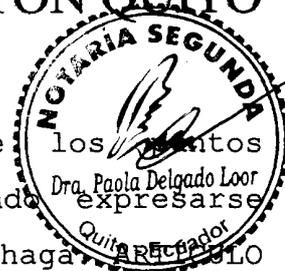


el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente Ejecutivo o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



presentes, para resolver uno o más de los asuntos mencionados en el inciso anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente Ejecutivo de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA

JUNTA GENERAL.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso. Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto: Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo: Fijar los montos hasta los cuales tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General pueden obligar a la compañía o gravar o disponer de los bienes de la misma, de manera individual o conjunta. Octavo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Noveno: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



se conocerán y resolverán todos los asuntos denunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del Capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cuatro años, y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o en conjunto con el Gerente General; y, tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero: Presidir las sesiones de Junta General. Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la

Compañía. Tercero: Vender, permutar, enajenar, arrendar, dar en comodato o disponer de cualquier manera de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, de manera individual o conjuntamente con el Gerente General; sujetándose a los montos que para ello establezca la Junta General de Accionistas. Cuarto: Establecer gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, actuando de manera individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía, de conformidad con los montos que al respecto fije la Junta General de Accionistas. Quinto: Disponer de los fondos de la compañía; celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; abrir y cerrar cuentas y realizar inversiones en instituciones financieras; actuando de manera individual o conjuntamente con el Gerente General de la compañía, de conformidad con los montos que al respecto fije la Junta General de Accionistas. Sexta: Suscribir cualquier clase de contratos e intervenir en toda clase de actos a nombre de la sociedad, con las limitaciones que al respecto determinan estos estatutos. Séptima: Otorgar poderes especiales o generales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios, con las limitaciones constantes en este estatuto. Octava: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Novena: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



designado por la Junta General por un periodo de cuatro años, y podrá ser reelegido indefinidamente; ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o en conjunto con el Presidente Ejecutivo de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. Segundo: Vender, permutar, enajenar, arrendar, dar en comodato o disponer de cualquier manera de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; actuando de manera individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía, de conformidad con los montos que al respecto fije la Junta General de Accionistas. Tercero: Previa autorización de la Junta General, establecer gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. Cuarto: Disponer de los fondos de la compañía; celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; abrir y cerrar cuentas y realizar inversiones en instituciones financieras; actuando de manera individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía, de conformidad con los montos que al respecto fije la Junta General de Accionistas. Quinto: Suscribir cualquier clase de contratos e intervenir en toda clase de actos a nombre

de la sociedad, con las limitaciones que al respecto determinan estos estatutos. Sexto: Otorgar poderes especiales o generales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios, con las limitaciones constantes en este estatuto. Séptimo: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Octavo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Noveno: Administrar los recursos humanos de la compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. Décimo: Cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y llevar la correspondencia de la Compañía. Décimo Primero: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito

y pagado en un veinte y cinco por ciento. La diferencia del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. El capital está suscrito y pagado de conformidad con el siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITALPOR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
	US\$	US\$	US\$	
Felicísimo Abraham Fonseca Silva.	1.600,00	400,00	1.200,00	1.600
Ricardo Abraham Fonseca Páez	1.600,00	400,00	1.200,00	1.600
TOTAL	3.200,00	800,00	2.400,00	3.200

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Xavier Troya Andrade Abogado, con matrícula profesional signada con el número cuatro mil treinta y seis, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009

firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Felicísimo".

SR. FÉLICÍSIMO ABRAHAM FONSECA SILVA.
C.C: 1801027853

C.V: 083-0074

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ricardo".

SR. RICARDO ABRAHAM FONSECA PÁEZ.
C.C: 1715233845

C.V: 076-0074

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429405
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FONSECA SILVA FELICISIMO ABRAHAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2012 15:17:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7424417 COMTEAVI COMUNIDAD TERAPEUTICA APRENDER A VIVIR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMTEAVI COMUNIDAD TERAPEUTICA APRENDER A VIVIR S.A. ✓
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **180102785-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
FONSECA SILVA FELICISIMO ABRAHAM

LUGAR DE NACIMIENTO
TUZA SURIAMBA
ABAITO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO **1953-04-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
GRACIELA DEL CARMEN
PAEZ SANTAMARIA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ECONOMISTA

E234313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FONSECA MIRANDA ERNESTO DOMINGUEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SILVA MOLINA ESTHER OROZCO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-05


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

083-0074
 NÚMERO

1801027853
 CÉDULA

FONSECA SILVA FELICISIMO ABRAHAM

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

000001

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER C.FIS.MATE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FONSECA FELICISIMO ABRAHAM

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAEZ GRACIELA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-04-10

000916527

Director General Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Nº 1523384-5

APELLIDOS Y NOMBRES FONSECA PAEZ RICARDO ABRAHAM

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

076-0074 1715233845

NÚMERO CÉDULA

FONSECA PAEZ RICARDO ABRAHAM

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO COTACOLLAO

PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a09 Mayo 2011.....

Paola Delgado Loor
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía COMTEAVI COMUNIDAD TERAPEUTICA APRENDER A VIVIR S.A. que otorga FELICISIMO ABRAHAM FONSECA SILVA Y OTROS, en Quito a diez de mayo del año dos mil doce.



Paola Delgado Looz
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000012

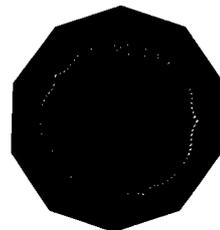
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.002641, de 29 de mayo del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía COMTEAVI COMUNIDAD TERAPEUTICA APRENDER A VIVIR S.A., otorgada el 09 de mayo del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 07 de junio del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000013

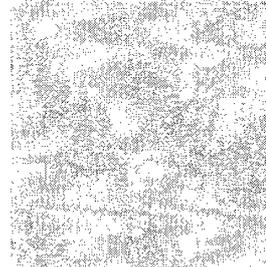
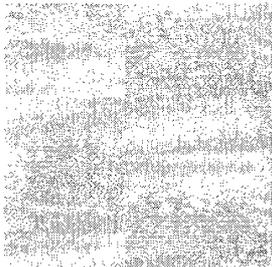
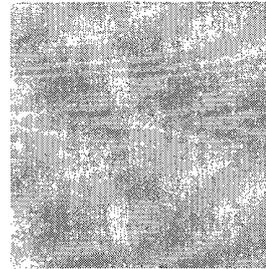
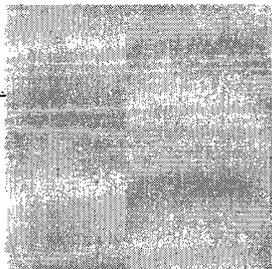
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del 2.012, bajo el número **1963** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMTEAVI COMUNIDAD TERAPÉUTICA APRENDER A VIVIR S. A."**, otorgada el 09 de mayo del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23543.-** Quito, a veintiuno de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18905

Quito, **11 JUL 2012**

0000014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMTEAVI COMUNIDAD TERAPEUTICA APRENDER A VIVIR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL